

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Ana, Capital de la Primera Sección de la Provincia Yacuma del Departamento del Beni, ha presentado proyecto de Ordenanza de Patentes e Impuestos a consideración del Consejo Nacional de Economía y Planificación.

Que, los organismos técnicos de los Ministerios de Finanzas y Planeamiento y Coordinación, han elaborado informe y proyecto sustitutivo sobre la referida Ordenanza.

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Ordenanza de Patentes é Impuestos de la H. Alcaldía Municipal de Santa Ana, Capital de la Primera Sección de la Provincia Yacuma del Departamento del Beni, para la gestión de 1977, en sus siguientes 64 Item.

Item	D e t a l l e	Categoría-\$b.		
		1ra.	2da3	3ra.
	<u>1.- PATENTES PROFESIONALES</u>			
1.-	Médicos en ejercicio anual	500.-	-	-
2.-	Dentistas	400.-	-	-
3.-	Constructores	300.-	-	-
4.-	Sastres	200.-	-	-
5.-	Peluqueros	150.-	-	-
6.-	Talabarteros	150.-	-	-
7.-	Zapateros	100.-	-	-
8.-	Mecánicos	200.-	-	-
9.-	Fundidores y hojalateros	150.-	-	-
10.-	Carpinteros y ebanistas	200.-	150.-	-
11.-	Sanitarios	100.-	-	-
12.-	Peinadores y salones de belleza	200.-	100.-	-
13.-	Fotógrafos	100.-	-	-
	<u>2.- PATENTES COMERCIALES</u>			
14.-	Tiendas	2.000.-	1.500.-	1.000.-
15.-	Abarrotes y pulperías	600.-	400.-	300.-
16.-	Bares y cantinas	1.000.-	400.-	200.-
17.-	Heladerías y cafés	300.-	150.-	100.-
18.-	Restaurantes y pensiones	400.-	300.-	100.-
19.-	Farmacias	800.-	600.-	-
20.-	Droguerías	500.-	300.-	-
21.-	Comerciantes en drogas	400.-		-
22.-	Comerciantes ambulantes por temporada	600.-	400.-	200.-
23.-	Hoteles	1.000.-	800.-	400.-
24.-	Alojamientos	500.-	300.-	200.-
25.-	Rescatadores cueros silvestres	800.-	400.-	
26.-	Alquileres mercado, mensual 800.			
27.-	Alquileres frial , mensual.500.-			
28.-	Sentaje en el mercado	10.-	5.-	1.-
29.-	Venta de cueros locales, c/u 100.-			

30.-	Alquileres balanza, diario	5.-	-	-
<u>3.- PATENTES INDUSTRIALES</u>				
31.-	Mataderos y frigoríficos	1.000.-	-	-
32.-	Agroindustrias	800.-	-	-
33.-	Fábrica de mosaicos	500.-	-	-
34.-	Fábrica de tejas	1.000.-	-	-
<u>4.- OTRAS PATENTES</u>				
35.-	Empresas telegráficas y telefónicas	600.-	-	-
36.-	Apertura de negocio	200.-	-	-
37.-	Registro de marca	300.-	-	-
38.-	Radioemisoras privadas	200.-	-	-
39.-	Mesas de billar y billas	400.-	-	-
40.-	Patentes de canes	15.-	-	-
41.-	Sello de pesas y medidas (metro y balanza)	30.-	-	-
42.-	Bultaje; Por cada bulto que ingrese o salga de la localidad y que llegue por vía fluvial o aérea pagará hasta los 48 kilos \$b. 1.- Sipasa de los 48 kilos pagará de acuerdo al peso proporcional	1.-	-	-
<u>5.- TRANSPORTES</u>				
43.-	Avionetas que comercian con pasajeros	800.-	-	-
44.-	Camiones por c/uno anual	600.-	-	-
45.-	Camionetas por c/una	300.-	-	-
46.-	Jeeps por c/uno	200.-	-	-
47.-	Tractores por c/uno	250.-	-	-
48.-	Motos de alquiler anual	80.-	-	-
49.-	Carretones fleteros, 10 carretas de tierra donde indique la Alcaldía			
50.-	Placas para cualquier vehículos	50.-	-	-
<u>6.- CATASTRO URBANO</u>				
51.-	Catastro urbano, conforme a Ley el	4%	-	-
52.-	Catastro Suburbano, por hectáres	50.-	-	-
53.-	Venta de terrenos municipales en el radio urbano:			
	Serie A	10.-	-	-
	Serie B	8.-	-	-
	Serie C	6.-	-	-
	Serie D	5.-	-	-
	Serie E	4.-	-	-
	Serie F	0.50	-	-
54.-	Terrenos sin edificar por metro lineal:			
	Serie A	8.-	-	-
	Serie B	8.-	-	-
	Serie C	5.-	-	-
	Serie D	4.-	-	-

Serie E	3.-	-	-
Serie F	2.-	-	-
Serie G	1.-	-	-

7.- CORAMBRE Y OTROS

55.-	Por cada cuero de teitru, capihuara, lagarto y cola	1.-	-	-
56.-	Por cada cuero de caimán	2.-	-	-
57.-	El cuero de res pertenece a la alcaldía			
58.-	Exportación de ganado y caballar por ca beza.-	50.-	-	-
59.-	Exportación de ganado vacuno en poe	200.-	-	-

8.- ESPECTACULOS PUBLICOS

60.-	Por venta de boletos en cines, teatros, circos, etc.	5%	-	-
------	--	----	---	---

9.- DERRIBE DE GANADO

61.-	Patente de carniceros, anual	1.300.-	-	-
62.-	Por kilo de carne que se lleva al interior o exterior	0.05	-	-

10.- BEBIDAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

63.-	Por botella de vino, pisco, singani, vinos pagará por botella	1.-	-	-
64.-	Whisky, champagne y bebidas espirituosas, por botella	5.-	-	-

Recargo Universitario

20% sobre los impuestos y patentes Mun

i

cipales según Ley de 17/X/49

Recargo del 2% pro-alumbrado público

ARTÍCULO 2.- Los impuestos y patentes porcentuales de la presente Ordenanza, no afectan al comercio en tránsito, ni al de exportación.

ARTÍCULO 3.- La aprobación de esta Ordenanza no afecta a las estipulaciones liberatorias de los tratados internacionales vigentes.

ARTÍCULO 4.- Para los diferentes trámites administrativos técnicos y de tributación, la Municipalidad emitirá formularios valorados.

ARTÍCULO 5.- Las poblaciones satélites dentro del radio urbano, que no tengan los servicios de agua, luz y alcantarillado, quedan exentos del pago de impuestos municipales, mientras no dispongan de dichos servicios.

ARTÍCULO 6.- La Municipalidad no cobrará impuestos ni patentes a las similares del país, por ningún concepto.

Los señores ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y del Interior, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando, Alberto Na usch Busch, Guido Vildoso Calderón.